



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 071-2008-MDC

Cieneguilla, 25 de Julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en Sesión Ordinaria de fecha, sobre la Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo de Prehabilitaciones Urbanas y el Informe N° 096-2008-GDU/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 26.05.2008 y el Informe N° 201-2008-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 20.06.2008.

CONSIDERANDO:

Que, según Artículo 194° de la Constitución Política del Estado se precisa que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; acorde a lo cual los Concejos Municipales tienen facultad normativa en dichos asuntos.

Que, conforme al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se precisa que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, lo cual encuentra concordancia y correspondencia con lo establecido en el Artículo 79° de la misma, que refiere en su inciso 3 como Función específicas exclusivas de las municipalidades distritales acápites 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de las Habilitaciones Urbanas.

Que, según el Artículo 36° inciso 36.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, según la Ley N° 28687, "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", se regula el proceso de formalización de la propiedad informal, la misma que encuentra correspondencia con la Ley N° 28923; y su Reglamento D.S.008-2007-VIVIENDA.

Que, en mérito a la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, de acuerdo al artículo constitucional citado en líneas precedentes, consecuentemente corresponde al Concejo Municipal conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Que, atendiendo a los diversos requerimientos de los vecinos de Cieneguilla, poseesionarios y ocupantes informales carentes de los más elementales servicios básicos, únicamente por no contar con la aprobación de la Habilitación Urbana correspondiente y; a fin de viabilizar y optimizar la calidad de vida de los pobladores del distrito; y teniendo en cuenta asimismo en mérito de los informes técnico legales; se hace necesaria la expedición de marco regulador que permita facilitar al acceso a dichos servicios básicos.

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º tercer párrafo y el artículo 9º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y contando con el voto de la **MAYORÍA** de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PREHABILITACIONES URBANAS

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.- La presente Ordenanza constituye el marco normativo para las personas naturales u organizaciones que requieran la aprobación de Planos de Lotización de Pre-habilitación Urbana en el distrito de Cieneguilla, exclusivamente para gestionar la factibilidad y la ejecución de proyectos para la dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado e instalaciones eléctricas; y que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza se encuentran consolidados en su posesión, no contando con Habilitación Urbana aprobada oficialmente.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza será de aplicación en el Distrito de Cieneguilla, para las Asociaciones de Vivienda, Asociaciones Pro Vivienda, Asentamientos Humanos, Centros Poblados, Centros Poblados Rurales, Poseesionarios y Urbanizaciones Populares.

ARTÍCULO 3º.- EXCLUSIÓN.- No se encuentran comprendidas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a realizar habilitaciones urbanas con fines comerciales.

ARTÍCULO 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES - La **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS** estará a cargo del Procedimiento Administrativo de **PREHABILITACION URBANA**

ARTÍCULO 5º.- DEFINICIONES.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a) **Solicitante:** Aquel que solicita el Certificado de Prehabilitación Urbana para las gestiones de obtención de servicios básicos ante la Municipalidad de Cieneguilla.
- b) **Organización:** Asociaciones de Vivienda, Asociaciones Pro Vivienda, Asentamientos Humanos, Centros Poblados, Centros Poblados Rurales, Poseesionarios y Urbanizaciones Populares, que no tengan fines económicos de por medio.
- c) **Predio Matriz:** Al terreno primigenio o inicial de la cual se desmiembra o independiza una Lotización.
- d) **Lotización:** Área de terreno conformado por lotes individuales ocupada por la organización, en la cual viven los solicitantes.
- e) **Lote:** Área de terreno en donde vive, mora, reside, habita o ejerce sus actividades el solicitante y por el que se le otorgará el Certificado.
- f) **Certificado:** Certificado de Pre-Habilitación Urbana
- g) **Trámite:** Gestión que realiza el solicitante u organización para obtener su Certificado de Pre-Habilitación Urbana.
- h) **Obras de Servicios Básicos:** Servicios básicos de infraestructura urbana para agua,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

- i) **Inspección Ocular:** Acto por el cual un trabajador o funcionario de la Municipalidad debidamente identificado realiza la verificación correspondiente.
- j) **Resolución:** Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que pone fin a trámite administrativo de aprobación de proyecto de Pre-Habilitación Urbana.
- k) **Aprobación de Planos.-** Acto Administrativo por el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano firma y sella los planos perimétricos y de lotización mediante los cuales se declara como procedente el proceso iniciado.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS.- Para obtener la Autorización de Pre-Habilitación Urbana, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitando el otorgamiento de la autorización.
- b) Copia de los recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva autorización.
- c) Documento que acredite el reconocimiento de la Junta Directiva Vigente
- d) Copia del DNI del solicitante o del directivo (de ser el caso)
- e) Padrón de Pobladores
- f) Plano de lotización (03 copias) firmado por Arquitecto o Ingeniero colegiado
- g) Plano de localización y ubicación a escala 1/1000 con coordenadas UTM (03 copias) firmado por Arquitecto o Ingeniero colegiado
- h) Memoria Descriptiva (03 copias) firmada por Arquitecto o Ingeniero colegiado
- i) Boleta de Habilidad del profesional que firma los planos y Memoria Descriptiva

ARTÍCULO 7°.- TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN - El trámite a seguir se inicia con la presentación de la solicitud y de los requisitos a que se refiere el Artículo 6° en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad.

ARTÍCULO 8.- PLAZOS.- El plazo para la emisión de la Resolución respectiva no excederá de 30 días hábiles; no siendo computable para estos efectos en caso se formule alguna observación el tiempo que demore en subsanarla el solicitante u organización y está sujeto al silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 9°.- DERECHO DE TRÁMITE.- Establézcase que los derechos de trámite para el Procedimiento Administrativo de Pre-Habilitación Urbana, serán los mismos que se encuentran estipulados para la Habilidad Urbana.

ARTÍCULO 10°.- RESOLUCIÓN.- Los trámites que concluyan con la expedición favorable de la respectiva Resolución, en el marco de la presente Ordenanza, podrán solicitar factibilidad y/o ejecución de obras de los servicios de agua, alcantarillado e instalaciones eléctricas a las empresas prestadoras de servicios públicos correspondientes y cumplir con iniciar el proceso de Habilidad Urbana en vías de regularización.

ARTÍCULO 11°.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

MANUEL SCHWARTZ R.
ALCALDE